

50
facultad que su magestad le concedio en ma
Bovidos y otros arbitrios de deluego de
Bocacuan y reuocaron elgo auto de sus
pension de cotos y de zesas y lo dieron y
daban por ninguno y de ningun balo
ni efecto y usando de la facultad man
daron que los cotos y zesas fijos
para elgo efecto en el ayuntamiento
que por esta ciudad se tubo en veinte dos dias
del mes de setiembre del año pasado de
mil e quinientos y noventa años y
segua en todos los terminos del
campo nueva y campo coy y los de mas que
esta acotados y zesados para que en
quien ganados ni bestias de vi rinos
terros no entren en ellos en ninguna mane
ra de dia ni de noche ni para ningun efecto
solamente puestas a los ganados y
bestias que los que brantaren y no pie
ren y mandaron que las yerbas y pastos
de los cotos y zesas sean en
paraganaderos y bestias y no en
aparecer de la justicia y comisarios en
quien mas por ellos diere y que se pregone
los usos de go publicamente para que sea
notorio y esto se guarde y asta que la iu
dad ayuntamiento conosciere la ligacion

mandaron que los arbitrios que en el ayun
tamiento pasado se mandaron poner
y anendar para la paga del servicio de los
ocho millones deo bre en faldas median
te que no se rematar y para la que brantaren
no n braron por si el

